

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos.-

ARTICULO 1º.- La Municipalidad concede a la Cooperativa de Electricidad, Consumo y Servicios Antonio Carboni Ltda.; con Personería Jurídica otorgada por decreto N° 6.847, inscripta en la Ley Nacional N° 11.388 con la Matrícula 5.820, y en el Registro Público de Comercio a Folio 104, N° 206, la autorización para introducir y vender energía eléctrica, y proveer a aua asociados y reparticiones públicas de luz, fuerza motriz y otros derivados del uso de corriente eléctrica dentro de los centros de población y zonas rurales del Partido de Lobos, siempre que no interfiera la acción de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires y/u otra Cooperativa similar.-

ARTICULO 2º.- La Cooperativa de Electricidad, Consumo y Servicios Antonio Carboni Ltda., fija su domicilio en la localidad de Antonio Carboni, Cuartel 5º del Partido de Lobos.-

ARTICULO 3º.- El monto del Capital Inicial de la Cooperativa de Electricidad, consumo y Servicios Antonio Carboni Ltda., de acuerdo a balance, se fija en la suma de m\$N 20.000.000.- (VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).-

ARTICULO 4º.- La presente concesión autoriza a la Cooperativa de Electricidad, Consumo y Servicios Antonio Carboni Ltda., a establecer líneas de alimentación y distribución conforme a normas técnicas aprobadas por la Autoridad Provincial competente, destinadas a la provisión de energía eléctrica para luz, fuerza motriz y cualquier otro uso de la misma, como para el alumbrado Público en la forma y condiciones que para este caso convenga con la Municipalidad.-

ARTICULO 5º.- La Cooperativa tendrá el uso de todas las calles, caminos, plazas, puentes y demás lugares del dominio público y de sus subsuelos, para la colocación de postes, cables, aparatos y demás dispositivos que necesite para las instalaciones destinadas a estos Servicios. Sin perjuicio de ello, a la Cooperativa le corresponderá de hecho y de derecho el ejercicio, goce y uso de las facultades que la Municipalidad resuelva acordar a cualquier otra empresa de Electricidad que se estableciera en el área territorial donde la Cooperativa preste sus servicios, siempre que, al mismo tiempo, la Cooperativa acepte su carga correlativa.-

ARTICULO 6º.- Cuando fuere necesario modificar los trazados y/o niveles de los lugares a que se hace referencia en el artículo anterior, o cuando se dispusiere la realización de cualquier obra que obligue a remover instalaciones y colocaciones o trazados de las líneas de alimentación y distribución, el costo de tales modificaciones estará a cargo del causante de las mismas.-

ARTICULO 7º.- La Cooperativa conservará el derecho de adoptar el sistema de transporte y distribución de energía eléctrica que estime más apropiado para el servicio que preste, pero se obliga a adoptar para el suministro valores normales de tensión, o sea 220/380 v.

///////

LOBOS

////// para corriente alternada trifásica, y a mantener todas sus instalaciones internas y externas en las mejores condiciones de seguridad, servicio o conservación, responsabilizándose de los daños que ellas pudieran causar. A este efecto todas las instalaciones, tanto en lo que respecta al material como en lo referente a la construcción, disposición y seguridad se sujetarán a las prescripciones de la Autoridad Provincial competente, hasta tanto el Departamento Ejecutivo determine las suyas de acuerdo con la Cooperativa. Si la Cooperativa cambiara el sistema hoy en uso, ella deberá sustituir por su cuenta los aparatos usados por los usuarios, por otros aptos para la nueva corriente.-

ARTICULO 8º.- Las redes de cables primarios, secundarios y auxiliares ----- serán subterráneas o aéreas, a facultad de la Cooperativa.-

ARTICULO 9º.- Los cables conductores de las redes subterráneas y las ----- cajas de distribución y servicio correspondiente podrán ser colocadas debajo de las veredas. Las líneas de alta tensión aéreas y los cables conductores de las redes aéreas de distribución serán colocadas conforme a las normas de la Autoridad Provincial Competente, salvo excepciones debidamente fundadas, cuya autorización deberá requerirse expresamente en cada caso a la Municipalidad. La Municipalidad, sin responsabilidad ulterior, prestará a la Cooperativa su concurso más eficaz a fin de obtener de los propietarios de casas y terrenos el permiso para colocar cables, postes, brazos y otros artefactos indispensables para los servicios contratados.-

ARTICULO 10º.- Para todo trabajo a efectuar en la vía pública, salvo ----- aquellos de reparaciones urgentes, la Cooperativa deberá solicitar de la Municipalidad el correspondiente permiso, el cual deberá ser despachado por la misma dentro del plazo más breve posible. La Cooperativa quedará sujeta además al cumplimiento de las Ordenanzas de carácter general que se dicten al efecto, siempre que ellas no alteren las estipulaciones de la presente Ordenanza. Todos los gastos de remoción y reparación de veredas y/o pavimentos originados por los trabajadores de la Cooperativa, serán por cuenta exclusiva de ésta, debiendo emplear para ellos la misma clase de materiales y dejarlos en las condiciones primitivas. La remoción o traslado de las instalaciones efectuadas de acuerdo y con permiso de la Municipalidad serán por cuenta de la parte que la solicite.-

ARTICULO 11º.- Durante el término de esta Ordenanza o sus prórrogas, ----- expresas o tácitas, la Cooperativa se obliga a prestar servicio de suministro de energía eléctrica a sus asociados en las horas que convenga con el Departamento Ejecutivo, en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes.-

ARTICULO 12º.- La Cooperativa no podrá rehusar el suministro de energía ----- eléctrica a los asociados que la soliciten, siempre que el domicilio en cuestión esté a no más de 50 m (CINCUENTA METROS) de las líneas de distribución, salvo que las instalaciones internas no llenen las normas técnicas correspondientes y/o reglamentaciones Municipales, o se trate de un abonado que tenga cuentas pendientes de éste u otro domicilio o que las fuentes de abastecimiento tengan colmada su capacidad. Cuando el servicio solicitado estuviera fuera de los límites señalados, y sea necesario por lo tanto construir instalaciones
//////////

LOBOS

//////especiales, la Cooperativa contratará libremente con los interesados las condiciones de financiación de las ampliaciones necesarias, dentro de los principios de igualdad de trato al usuario de igual modalidad y condiciones de suministro.-

ARTICULO 13°.- La provisión de corriente solamente podrá ser suspendida a un consumidor en los siguientes casos:

- a) por falta de pago del consumo dentro de los primeros quince días del mes siguiente al del consumo y con la debida comprobación por la intervención de la Municipalidad.-
- b) Por alteración del medidor o las instalaciones entre el cable distribuidor y aquel.-
- c) Uso de maniobras tendientes a evitar que el medidor registre la energía consumida.-

ARTICULO 14°.- La Cooperativa usará medidores eléctricos para registrar la energía que consuman sus asociados. Los sistemas o equipos de medidores que la Cooperativa emplee deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo, debiendo dichos aparatos corresponder en todo a lo determinado en las prescripciones para la aprobación y funcionamiento de los contadores eléctricos de la Autoridad Provincial competente. La Cooperativa, en cambio de lo determinado precedentemente, podrá presentar al Departamento Ejecutivo certificado de aprobación de la Autoridad Provincial Competente de que los medidores en cuestión son de marcas y tipos aprobados.-

ARTICULO 15°.- Los medidores serán contrastados y sellados por la Municipalidad y quedarán bajo la fiscalización Municipal mientras estén en servicio. A este efecto, la Cooperativa remitirá a la Municipalidad los medidores que proponga poner en servicio, acompañados de una planilla, por duplicado, en la que se harán constar los siguientes datos: número de fábrica, sistema, tipo, amperes, tensión y constante; y espacio en blanco para la palabra "Aprobado"; "Desaprobado"; "Error" y "Observaciones". Estas planillas serán llenadas al efectuar el contrato, devolviéndose una a la Cooperativa dentro del plazo más breve posible, selladas y acompañadas de un volante donde constarán los mismos datos contenidos en las planillas y además la lectura que registre el medidor. El reverso de este volante llevará impreso un formulario que deberá llenar la Cooperativa al instalar el medidor en el domicilio del socio, devolviéndolo a la Municipalidad con la anotación del domicilio correspondiente y la fecha de instalación. El talón de este volante deberá quedar fijado en el medidor para su mejor individualización.-

ARTICULO 16°.- La Cooperativa deberá colocar los medidores en la línea de edificación en las zonas urbanas. En el caso de usuarios fuera de los límites señalados la colocación de medidores se hará de acuerdo a las modalidades propias de la electrificación rural.

ARTICULO 17°.- La prueba a que se refiere el artículo 15° se ejecutará empleándose los procedimientos más exactos que la práctica haya establecido. Será aprobado todo medidor que esté en buenas condiciones mecánicas y que registre la energía con una tolerancia del 3% (tres por ciento) en más o en menos. Las pruebas se podrán efectuar a cualquier carga comprendida entre el 10% (diez por ciento) y 120% (ciento veinte por ciento) de la capacidad normal

//////////



LOBOS

////// del medidor.-

ARTICULO 18º.- Los medidores se colocarán en forma que sea posible practicar su contraste y leer sus indicaciones sin necesidad de abrirlo. Para verificar su estado interior o cuando algún motivo especial así lo aconseje, la Cooperativa y la Municipalidad se darán aviso para hacerse representar en la operación de reponer los sellos.-

ARTICULO 19º.- La Cooperativa podrá optar por encerrar los medidores no embutidos en la pared en cajas de metal provistas y selladas por ella.-

ARTICULO 20º.- La Cooperativa anotará en el mismo acto de hacer la lectura mensual de los medidores, con tinta o lápiz y en números, la mencionada lectura en formularios provistos por la misma y aprobados por la Municipalidad, los cuales estarán siempre sujetos al medidor y tendrán indicaciones por lo menos para doce meses.-



ARTICULO 21º.- El Departamento Ejecutivo ejecutará las pruebas que crea convenientes a fin de comprobar la exactitud y regularidad del funcionamiento del medidor en servicio, y aplicará a la Cooperativa una multa de m/\$n 1.000.- (MIL PESOS MONEDA NACIONAL) por cada medidor y por cada vez que se compruebe un error que exceda de la tolerancia en más admitida, siguiendo para estas pruebas las tolerancias establecidas por las normas IRAM, quedando la Municipalidad facultada en todo momento para efectuar contrastes especiales a domicilio a pedido de los consumidores o de la Cooperativa. Para estas pruebas regirá una tolerancia de error del 4% (cuatro por ciento) en más o en menos en el funcionamiento de los medidores, pudiendo ser realizadas las pruebas a cualquier carga comprendida entre el 10% (diez por ciento) y el 120% (ciento veinte por ciento) de la capacidad de los medidores. Cuando los medidores se encuentren con errores que excedan de las tolerancias en más la Cooperativa devolverá al consumidor las sumas cobradas de más correspondientes a la mitad del error comprobado desde la fecha del último contraste del medidor.-

ARTICULO 22º.- Las conexiones de servicio permanecerán de propiedad de la Cooperativa hasta el medidor inclusive, siendo por su cuenta su conservación. El socio bajo ningún concepto alterará o modificará dichas instalaciones y será responsable de cualquier perjuicio que produjere a las mismas, debiendo facilitar a la Cooperativa en toda forma su inspección; la verificación del estado del medidor y la lectura de sus indicaciones cada vez que así lo requiera esta última, la que a su vez podrá suspender el servicio en caso de negativa del socio. La ejecución y conservación de la instalación interna desde la salida del medidor será por cuenta del socio.-

ARTICULO 23º.- La Cooperativa facilitará a la Municipalidad en toda forma la fiscalización de las prescripciones y disposiciones técnicas de esta Ordenanza.-

ARTICULO 24º.- A los efectos del funcionamiento económico y normal de los aparatos, maquinarias, etc. usados por los consumidores de energía eléctrica, y para asegurar la exactitud de los medidores en servicio, la Cooperativa mantendrá la tensión en sus redes

//////////

//////lo más uniforme posible. Las variaciones de la tensión deberán mantenerse dentro del 5% (cinco por ciento) en más o en menos del valor de norma 220-380 V, pudiendo exceder la tolerancia en períodos no mayores de 20 (veinte) minutos. Para el caso de los usuarios rurales las variaciones de tensión no podrán exceder en más o en menos del 8% (ocho por ciento).-

ARTICULO 25°.- La Cooperativa establecerá los precios de la energía eléctrica que consuman sus asociados en la forma que lo determine su Estatuto, por cuanto la Ley Nacional N° 11.388, que rige las sociedades Cooperativas, obliga al retorno de todos los excedentes realizados y líquidos a favor de los mismos asociados que producen esos excedentes, resultando en definitiva para los asociados la obtención de la energía eléctrica que consumen a precio de costo. Las tarifas mencionadas deberán conformar los siguientes principios generales: ser suficientes; justas; razonables y proporcionales al costo del servicio.-

ARTICULO 26°.- Durante el término de la presente Ordenanza la Cooperativa estará exenta del pago de todos los impuestos Municipales, creados o a crearse.-

ARTICULO 27°.- Las tarifas para la provisión de alumbrado público serán estudiadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa y sometidas a la consideración de la Municipalidad para que esta proceda a su aprobación y/o modificación. La Municipalidad deberá expedirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, a contar desde la fecha de presentación de la Cooperativa. Vencido este plazo la Cooperativa aplicará las tarifas propuestas hasta que la Municipalidad se expida, comprometiéndose a reajustar las tarifas en más y/o menos de acuerdo a la ordenanza de autorización que oportunamente dicte la Municipalidad. En caso de discrepancia entre la Municipalidad y la Cooperativa, y no llegándose a un acuerdo, la cuestión será sometida al asesoramiento de la Autoridad Provincial competente, cuyo estudio se comprometen a acatar las partes. Hasta tanto se expida la Autoridad Provincial competente se mantendrán en vigencia las tarifas propuestas por la Cooperativa.-

ARTICULO 28°.- Las tarifas de provisión del Alumbrado Público serán reajustadas anualmente, salvo variaciones de los costos de combustible, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos, salarios, remuneraciones y sus respectivas cargas sociales.- Las variaciones de costos originadas por los casos citados precedentemente serán trasladadas a la tarifa dentro de los 30 (treinta) días y con aprobación Municipal.-

ARTICULO 29°.- En lo atinente a la provisión del alumbrado Público las reposiciones serán efectuadas en el más breve término por la Cooperativa, quién se compromete a mantener una existencia suficiente de materiales. Una vez efectuada la reposición ésta será abonada por la Municipalidad contra presentación de la correspondiente factura.-

ARTICULO 30°.- En la provisión del alumbrado Público las ampliaciones serán ordenadas y costeadas por la Municipalidad, com-
//////

LOBOS

//////prometiéndose la Cooperativa a su ejecución en un plazo razonable y proporcional al trabajo ordenado.-

ARTICULO 31º.- La Cooperativa tenderá sus líneas dentro de la jurisdicción del Partido de Lobos conforme a lo establecido en el Artículo 1º, y las ampliaciones serán aprobadas previa presentación de los planos a la Oficina Municipal correspondiente.-

ARTICULO 32º.- El alumbrado de Calles, Plazas y otros lugares públicos dentro de la jurisdicción que se le fija a la Cooperativa será motivo de un contrato especial entre la Municipalidad y la Cooperativa, en el que se fijarán las condiciones particulares del servicio, como ser: cantidad de lámparas, potencia, horas de encendido y su ubicación.-

ARTICULO 33º.- La Cooperativa se compromete a suministrar a la Municipalidad toda la energía necesaria para los servicios de alumbrado público, fuerza motriz y afines que fueran de Orden Municipal.-

ARTICULO 34º.- La duración de la presente autorización será de 20 (veinte) años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 35º.- El Departamento Ejecutivo nombrará un delegado al Consejo de Administración de la Cooperativa.-

ARTICULO 36º.- Todos los casos de divergencias técnicas emergentes de la presente Ordenanza serán resueltos de acuerdo a lo dictaminado por la Autoridad Provincial competente o quién ejerza en el ámbito provincial el Poder de Policía en materia energética.-

ARTICULO 37º.- Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial a sus efectos, vuelva a la Municipalidad recurrente.-

REGISTRO Nº 13

